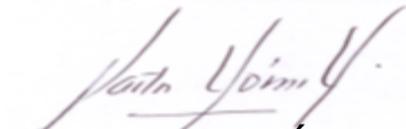


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el memorial presentado por la parte demandante, en el que manifiesta su deseo de dar por terminado el presente proceso, debido a que el demandado se encuentra al día en el pago de la cuota alimentaria. Pasa para proveer.

Manizales, 1° de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2020-00086

Interlocutorio No. 087

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ANGÉLICA KARINA MOLINA SALAZAR, a través de apoderado en favor de la menor A. S. M., presentó solicitud de terminación del proceso, debido a que el señor JUAN MANUEL SALAZAR ZAPATA se encuentra al día en el pago de la cuota alimentaria.

El Despacho, al conocer la manifestación de la demandante, comunicada a través de su apoderado, observa que la misma cumple con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, es decir, con el desistimiento de las pretensiones.

En estas circunstancias, el Juzgado aceptará la petición realizada por la demandante, le otorgará licencia para desistir de las pretensiones, acorde con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 315 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del proceso, y el archivo del expediente, teniendo por desistida la demanda.

Ahora bien, en el mismo escrito solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso, sin embargo, revisado el expediente, se observa que en el presente trámite no se decretó cautela alguna, por lo que no hay lugar a realizar dicho ordenamiento.

Se agrega al expediente digital, el memorial aportado por la parte demandante, para que haga parte integrante del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA a la señora ANGÉLICA KARINA MOLINA SALAZAR, para desistir de las pretensiones de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de su hija menor de edad A. S. M.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ANGÉLICA KARINA MOLINA SALAZAR, en favor de su hija menor de edad A. S. M., y en contra del señor JUAN MANUEL SALAZAR ZAPATA.

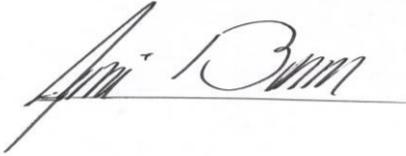
TERCERO: NO ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, a falta de su decreto.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el memorial de desistimiento.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez hechas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**